

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Región Aérea del Estrecho por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra expropiación de terrenos para ampliación de instalaciones en el aeropuerto de Córdoba, término municipal de Córdoba.	4274	Benidorm, partida Murtal (Alicante), solicitada por don Angel Ortiz Garcia Diego.	4275
MINISTERIO DE COMERCIO		Orden de 18 de marzo de 1967 por la que se descalifican los pisos de renta limitada subvencionada amparados en el expediente M-VS-1231/58, primero derecha e izquierda, de la casa número 50 de la calle de Zaida —barrio de Carabanchel Bajo—, de esta capital, solicitada por don Sixto Lomas Merino y don Pedro Caminero Lomas.	4275
Orden de 23 de marzo de 1967 sobre ampliación del régimen de admisión temporal que tiene autorizado la Entidad «Intertextil, S. A.», de Madrid, por Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1965.	4274	Resolución de la Secretaria General Técnica por la que se anuncia el concurso público para la adjudicación de seis premios de 25.000 pesetas a las mejores monografías sobre los temas que se especifican.	4275
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 18 de marzo de 1967 por la que se descalifica la vivienda protegida unifamiliar número 5, sita en la villa de Oyón (Alava), de doña María Ruiz de Viñaspre y Diaz de Cerio.	4274	Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se señalan lugar, día y hora de la constitución del Tribunal que ha de juzgar la oposición directa y libre a una plaza de Médico Radiólogo de la Beneficencia Provincial y del comienzo de los ejercicios	4259
Orden de 18 de marzo de 1967 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, primer grupo amparadas en los expedientes GE-I-20/62 y A-I-1034/61, sita en paraje «Romanya», de Santa Cristina de Aro (Gerona), solicitada por don Jorge Cánovas Barcola, y la vivienda cuarto derecha, con acceso por la segunda escalera, planta cuarta, del edificio situado en		Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace público el nombre de la única aspirante admitida al concurso-oposición restringido para proveer una plaza de Encargado del Archivo moderno.	4259

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 561 de la Dirección General de Aduanas por la que se aclara que las autorizaciones concedidas para la exportación de frutas y productos hortícolas frescos o en estado natural son aplicables a los que se transporten en régimen de frío.

Por diversas disposiciones del Ministerio de Hacienda fueron habilitados varios puntos situados en el interior del país para la realización de operaciones de exportación directa al extranjero de frutas, verduras o productos hortícolas frescos o en estado natural.

Posteriormente se han presentado distintas peticiones solicitando se aclare que en el concepto «productos frescos o en estado natural» se comprendan también aquellos en estado congelado o refrigerado, a fin de mejorar sus condiciones de transporte y conservación, así como su venta en mercados exteriores.

Y esta Dirección General, atendiendo las peticiones formuladas, ha acordado que en el concepto de «productos hortícolas frescos o en estado natural» deben considerarse integrados los que se presenten congelados o refrigerados o se transporten en vagones o vehículos que dispongan de refrigeración, entendiéndose por tanto ampliada la referida habilitación en este sentido.

Sírvase V. S. dar traslado de la presente Circular a las Subalternas habilitadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—El Director general, Victor de Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

CIRCULAR número 562, de la Dirección General de Aduanas, por la que se dictan instrucciones complementarias para la aplicación de la Ficha Informativa establecida por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas para el tráfico de perfeccionamiento.

En virtud de la autorización concedida en el apartado cinco de la Orden ministerial de Hacienda de 15 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25), dictada para la aplicación de la Recomendación del Consejo de Cooperación Adu-

nera de Bruselas de 3 de diciembre de 1963 sobre utilización del documento denominado «Ficha Informativa».

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones complementarias:

1. Cada Ficha Informativa servirá para una sola operación, fraccionada o no que comprenderá las cuatro fases que se indican:

- exportación temporal del país de partida,
- importación en el país donde se realice el trabajo de perfeccionamiento,
- reexportación de este país, y
- reimportación en el país de partida.

2. Tráfico de perfeccionamiento pasivo:

2.1. Exportación temporal de mercancías que han de sufrir un trabajo de perfeccionamiento en el extranjero:

La Ficha Informativa, ajustada al modelo oficial se presentará por el exportador, antes de efectuarse el despacho de la mercancía, con las casillas A, B y C de la hoja I debidamente cumplimentadas.

La Aduana podrá no aceptar la Ficha Informativa si la considera innecesaria por estimar posible la identificación de la mercancía a su reimportación utilizando los medios normales de control (precintos, marcas, toma de muestras, etc.)

Si la Aduana admite la Ficha, el Inspector-Vista diligenciará las casillas D, E y F de la hoja I de la Ficha Informativa, indicando expresamente en las casillas D y E las comprobaciones y medidas de identificación tomadas o el hecho de no haberse adoptado ninguna y certificándose en la casilla F la conformidad de los datos expresados en la Ficha con los que figuren en el documento aduanero de exportación.

2.2. Reimportación:

La Ficha Informativa deberá presentarse debidamente cumplimentada en sus tres partes.

Las certificaciones de las Aduanas extranjeras deben considerarse simplemente como un intercambio de información sobre las medidas adoptadas para controlar la identidad de la mercancía. Por lo tanto, las Aduanas estimarán, en cada caso, los datos proporcionados por la Aduana extranjera en su justo valor sin atribuirles el carácter de prueba única y excluyente de la identidad de las mercancías reimportadas, sino más bien el de un elemento complementario para adoptar la decisión que corresponda en este aspecto.

La Ficha Informativa quedará unida al documento aduanero de despacho.

3. Tráfico de perfeccionamiento activo:

3.1. Importación:

Si el importador, antes de realizarse el despacho, presenta la Ficha Informativa originada en el extranjero y diligenciada en la hoja I por los servicios aduaneros del país de que se trate, será admitida por la Aduana siempre que se hallen cubiertas las casillas A, B y C de la hoja II. Se recuerda que la mercancía puede no ser declarada en tráfico de perfeccionamiento sino en otros regímenes, incluso importación definitiva o temporal.

El Inspector-Vista cumplimentará las casillas D, E y F de la misma hoja II, indicando expresamente en las dos primeras las medidas tomadas o el hecho de no haberse adoptado ninguna, y en la casilla F la conformidad con el documento aduanero de importación.

3.2. Reexportación:

El exportador, en el momento del despacho, presentará la Ficha Informativa con las casillas A, B y C de la hoja III cumplimentadas. La Aduana de salida podrá ser distinta de la de importación.

El Inspector-Vista diligenciará las casillas D, E y F de dicha hoja, prestando especial atención a la rúbrica que figura en la casilla E, puesto que constituye la certificación de si se ha comprobado o no realmente la identidad de las mercancías reexportadas con las previamente importadas.

En el caso de haberse ordenado por el Centro directivo comprobaciones especiales «in situ» de las operaciones de transformación, las casillas D y E de la hoja III serán diligenciadas a la vista de las certificaciones expedidas por el funcionario que haya realizado tal intervención.

4. Envíos fraccionados:

El procedimiento a seguir cuando se trate de envíos fraccionados será el descrito en el número 3 de las instrucciones que figuran al dorso de la hoja III del modelo oficial de Ficha Informativa (anejo I de la Orden ministerial de 15 de febrero de 1967).

5. Queda sin efecto la Circular de este Centro directivo número 432, de fecha 1 de julio de 1961.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Subalternas habilitadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general Víctor de Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de marzo de 1967 por la que se encomienda a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automatización de todos los servicios administrativos susceptibles de ello y se dictan normas con dicho objeto.

Ilustrísimos señores:

El volumen de trabajo de los distintos órganos dependientes de este Departamento plantea serios problemas de funcionamiento por falta del número de funcionarios que dentro de la actual estructura sería necesario para la buena marcha de los servicios, dado el desarrollo alcanzado por los mismos y su crecimiento y complejidad.

Entre ellos, el Departamento tiene a su cargo una serie de funciones que revistiendo carácter repetitivo son fácilmente mecanizables y que en el momento presente ocupan a un número excesivo de funcionarios; y por otra parte, debe iniciarse el proceso de su mecanización administrativa en el mayor grado posible, como una de las piezas fundamentales para solucionar los graves problemas indicados y mejorar las condiciones de la prestación del servicio. Pero por otra parte se ha de tener en cuenta que implicando todo ello una importante inversión,

aunque siempre resulta rentable y supone economía para el Estado, requiere un cuidadoso estudio previo.

En éste adquiere especial importancia concretar el órgano encargado de este cometido, así como el mantenimiento de la debida coordinación, tanto más necesaria cuanto que la mecanización y automatización administrativas dentro del Departamento han de tener indudable repercusión en la estructura orgánica general de sus servicios, y por otra parte, paliará en gran medida la acuciante escasez de personal, todo lo cual son facetas de la racionalización y simplificación del trabajo administrativo, que es una de las funciones de la Oficialía Mayor del Departamento, a través especialmente de la Sección de Ordenación Administrativa.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se encomienda a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automatización de todos aquellos servicios administrativos que dependientes de este Ministerio sean susceptibles de ello.

Dicha labor se efectuará a través de la Oficialía Mayor del Departamento mediante el Gabinete de Estudios de ésta y Sección de Ordenación Administrativa y con la colaboración de la Comisión de Servicios Administrativos y Comisión Interministerial para la elaboración del plan orgánico de servicios del Departamento.

Segundo.—Se faculta al Subsecretario de Educación y Ciencia para que por delegación de este Ministerio dicte las instrucciones y adopte las medidas convenientes para la realización del cometido que se le encomienda, pudiendo constituir, a propuesta del Oficial Mayor del Departamento, las comisiones u órganos de trabajo y coordinación adecuadas para la mejor efectividad de lo que en el apartado anterior se determina.

Tercero.—Por la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación, Direcciones Generales, Secretaría General Técnica y Comisarias Generales se darán las facilidades necesarias para la realización de los trabajos y estudios mencionados en el apartado primero de esta Orden, remitiendo a la Subsecretaría de Educación y Ciencia los datos, antecedentes y estudios preparatorios de que dispongan o les sean solicitados.

Asimismo todos los Centros, Autoridades Servicios, funcionarios y dependencias del Departamento deberán cumplir sin demora las instrucciones, requerimientos u órdenes que les sean cursados al efecto sobre dicha materia.

Cuarto.—Se autoriza al Subsecretario de Educación y Ciencia para dictar las medidas o disposiciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales, Secretario general técnico, Comisarios y Oficial Mayor del Departamento.

ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se modifica la Comisión encargada del desarrollo del plan de fomento de la investigación en la enseñanza superior.

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 22 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 31) nombró una Comisión para estudiar y preparar un plan para el fomento de la investigación en la Universidad, y posteriormente la Orden de 11 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) encargaba a la misma la elaboración de propuestas para la distribución del fondo aprobado por Ley 50/1963, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10).

La experiencia de los años transcurridos y la nueva estructura del Ministerio de Educación y Ciencia aconsejan modificar la composición de dicha Comisión y dictar normas complementarias para su renovación, teniendo en cuenta la conveniencia de extender su competencia a las Escuelas Técnicas Superiores.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica la composición de la Comisión nombrada por Orden ministerial de 22 de agosto de 1962, que en lo